AUTO · AUDIENCIA PROVINCIAL DE BARCELONA, SECCIÓN 15

AAP B 418/2025

30 de enero de 2025 · ECLI:ES:APB:2025:418A

ÓRGANO	Audiencia Provincial
SEDE	Barcelona
SECCIÓN	15
FECHA	30/01/2025
Nº DE RESOLUCIÓN	12/2025
Nº DE RECURSO	81/2024
PROCEDIMIENTO	Recurso de apelación
PONENTE	Jose Maria Ribelles Arellano
TIPO DE RESOLUCIÓN	Auto
ROJ	AAP B 418/2025
ECLI	ECLI:ES:APB:2025:418A
ID CENDOJ	08019370152025200011

EN TRES LÍNEAS · COMENTARIO DE NOBROWN

- El concursado, en fase de cumplimiento de convenio, pidió al juez del concurso el nombramiento de un experto para recabar ofertas por su unidad productiva al amparo del artículo 224 ter del TRLC.
- La Audiencia Provincial de Barcelona considera erróneos los motivos de la inadmisión acordada por el Juzgado, pero confirma el rechazo con otro razonamiento.
- Para la Sala, ese nombramiento ha de ser previo a la declaración de concurso; en un concurso ya declarado y en fase de cumplimiento de convenio, la venta de la unidad productiva debe llevarse a cabo, en su caso, tras la apertura de la liquidación y previa reposición del administrador concursal.

PÁGINA EN NOBROWN nobrown.com/jurisprudencia/aap-b-418-2025

TEXTO OFICIAL CENDOJ (www.poderjudicial.es/search) · Roj AAP B 418/2025

MARCAS DE NOBROWN
Resaltado: énfasis de Nobrown en pasajes clave.
Recuadro azul: enlace añadido por Nobrown (artículo o resolución citada).

Esta edición reproduce íntegro y sin alteración el PDF oficial publicado por el Centro de Documentación Judicial (CENDOJ) del Consejo General del Poder Judicial, con sus logotipos y marcadores. Sólo se han añadido esta portada y, sobre las páginas originales, anotaciones de resaltado y de enlace, todas firmadas por Nobrown, que pueden ocultarse en cualquier lector de PDF. Ante cualquier diferencia prevalece el texto oficial. Fuente: CENDOJ (CGPJ). Fecha de la resolución: 30 de enero de 2025.

Roj: **AAP B 418/2025 - ECLI:ES:APB:2025:418A**

Id Cendoj: **08019370152025200011**
Órgano: **Audiencia Provincial**
Sede: **Barcelona**
Sección: **15**
Fecha: **30/01/2025**
Nº de Recurso: **81/2024**
Nº de Resolución: **12/2025**
Procedimiento: **Recurso de apelación**
Ponente: **JOSE MARIA RIBELLES ARELLANO**
Tipo de Resolución: **Auto**

FONDO DOCUMENTAL CE

Sección nº 15 de la Audiencia Provincial de Barcelona. Civil

Calle Roger de Flor, 62-68, PLANTA 5 - Barcelona - C.P.: 08071

TEL.: 938294451

FAX: 938294458

EMAIL:aps15.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801947120188004866

Recurso de apelación 81/2024 -3

Materia: Incidente

Órgano de origen:Juzgado de lo Mercantil nº 10 de Barcelona

Procedimiento de origen:Nombramiento de experto para recabar ofertas de adquisición de la unidad productiva 1147/2023

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: 0661000012008124

Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Beneficiario: Sección nº 15 de la Audiencia Provincial de Barcelona. Civil

Concepto: 0661000012008124

Parte recurrente/Solicitante: Teodoro

Procurador/a: Jesus Miguel Acin Biota

Abogado/a: Antonio Cuspinera Ruiz

Parte recurrida:

Procurador/a:

Abogado/a:

Cuestiones.- Inadmisión de la solicitud de nombramiento de experto independiente

AUTO núm.12/2025

Ilmos. Sres. Magistrados

DON JOSÉ MARÍA RIBELLES ARELLANO

DON LUIS RODRÍGUEZ VEGA

DOÑA NURIA LEFORT RUIZ AGUIAR

En Barcelona a treinta de enero de dos mil veinticinco.

Parte apelante: Teodoro

Resolución recurrida: Auto

-Fecha: 13 de noviembre de 2023

-Concursado: Teodoro

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La parte dispositiva del auto apelado es del tenor literal siguiente:

"Inadmito a trámite la demanda de Nombramiento de experto para recabar ofertas de adquisición de la unidad productiva presentada por el Procurador Jesus Miguel Acin Biota , en nombre y representación de Teodoro con DNI NUM000 .

Archívese el procedimiento.".

SEGUNDO.- Contra la anterior resolución se interpuso recurso de apelación por la representación procesal del concursado, recurso que se ha tramitado en legal forma.

TERCERO.- Recibidos los autos originales y formado en la Sala el rollo correspondiente, se procedió al señalamiento de día para votación y fallo, que tuvo lugar el pasado 23 de enero de 2025.

Es ponente el Ilmo. Sr. DON JOSE MARIA RIBELLES ARELLANO.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

***PRIMERO.*-Términos de la controversia.**

1.La resolución recurrida deniega la solicitud del concursado de nombramiento de un experto para la venta de la unidad productiva. De las actuaciones resultan los distintos hechos:

1º) Por auto de 26 de junio de 2018 se declaró en situación de concurso voluntario a Teodoro , acordándose, entre otras medidas, el nombramiento como administrador concursal de Ruperto .

2º) El 23 de octubre de 2023, el concursado presentó un escrito solicitando el *"nombramiento de experto para recabar ofertas de adquisición de la unidad productiva"*.En dicho escrito el concursado señala que tiene por actividad la fabricación de cajas de madera; que cuenta con dos trabajadores por cuenta ajena; que el negocio ha evolucionado negativamente, lo que le ha llevado al impago de la renta de la nave en la que desarrolla su negocio; y que la solicitud se formula en fase de cumplimiento de convenio. La petición se ampara en el artículo 224 ter del TRLC, proponiendo como experta independiente a Montserrat .

3º) El Juzgado, previa apertura de un incidente concursal, acordó, por auto de 13 de noviembre de 2023, la inadmisión de la "demanda" con fundamento en el artículo 136 de la Ley Concursal, que establece que los jueces del orden civil *"no admitirán a trámite las demandas que se presenten en las que se ejerciten acciones que sean competencia del juez del concurso, previniendo a las partes que usen de su derecho ante este último."*

2.El concursado recurre en apelación dicho auto. Alega que su solicitud de nombramiento de experto no es ninguna demanda judicial, por lo que los argumentos para rechazar la solicitud no son correctos. Insiste, por tanto, en la procedencia del nombramiento, que se formula al amparo de lo dispuesto en el artículo 224 ter del TRLC.

***SEGUNDO.*-Del nombramiento de experto independiente para la venta de la unidad productiva.**

3.Aceptamos que los argumentos esgrimidos por el juez de instancia para rechazar la solicitud son manifiestamente erróneos. La solicitud de nombramiento de experto para recabar ofertas de adquisición de la unidad productiva del deudor no se formuló en términos de una demanda, por lo que no era procedente la apertura de un incidente concursal. Además, el artículo 136 del TRLC, citado por la resolución apelada para inadmitir la demanda, no resulta aplicable, dado que la solicitud se presentó ante el propio juez del concurso al que se remite dicho precepto.

4.La solicitud de nombramiento de experto independiente se fundamenta en el artículo 224 ter del TRLC, que fue introducido con la Reforma de la LC de 2022. Dicho precepto dispone lo siguiente:

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ

"En caso de probabilidad de insolvencia, de insolvencia inminente o de insolvencia actual, el deudor, sea persona natural o jurídica, cualquiera que sea la actividad a la que se dedique, podrá solicitar del juzgado competente para la declaración de concurso el nombramiento de un experto que recabe ofertas de terceros para la adquisición, con pago al contado, de una o de varias unidades productivas de que sea titular el solicitante, aunque hubieran cesado en la actividad."

5.Esto es, el nombramiento está pensado para la solicitud de concurso con presentación de oferta de adquisición de unidad productiva del artículo 224 bis, es decir, el nombramiento ha de ser previo a la declaración de concurso. La petición, de ser acordada, determina la competencia del juez del concurso, conlleva que el experto ratificado quede investido administrador concursal y que su retribución tenga la consideración de crédito contra la masa (artículo 224 sexies). No es este el caso, en el que el concurso ya fue declarado y se encuentra en fase de cumplimiento de convenio. Por tanto, la venta de la unidad productiva debe llevarse a cabo, en su caso, tras la apertura de la liquidación y previa reposición en el cargo del administrador concursal (artículo 412 del TRLC).

Por todo ello, debemos desestimar el recurso y confirmar la resolución apelada, aun con argumentos distintos.

***TERCERO.*-Costas procesales.**

6.En la medida que el recurso se desestima por argumentos distintos a los de la resolución apelada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 398 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, no se imponen las costas del recurso.

PARTE DISPOSITIVA

Desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de Teodoro contra el auto de 13 de noviembre de 2023, que confirmamos, sin imposición de las costas del recurso y pérdida del depósito.

Contra este auto no cabe interponer recurso alguno.

Remítanse los autos al Juzgado de procedencia con testimonio de esta Sentencia, a los efectos pertinentes.

Así lo pronuncian mandan y firman los ilustrísimos Señores magistrados componentes del tribunal.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ